



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-58/2023

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA que, ante la impugnación del Partido de la Revolución Democrática, **revoca** la sentencia de la Sala Especializada relativa al expediente SRE-PSC-13/2023 en la materia de la controversia, para los efectos precisados en la presente resolución.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
III. COMPETENCIA.....	4
IV. PROCEDENCIA.....	4
V. TERCEROS INTERESADOS.....	5
VI. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.....	6
VII. ESTUDIO DE FONDO.....	7
VIII. RESOLUTIVO.....	14
ANEXO.....	16

GLOSARIO

Adán Augusto López:	Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación
Claudia Sheinbaum:	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Marcelo Ebrard:	Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

I. ANTECEDENTES

1. Primera denuncia. El catorce de junio de dos mil veintidós, el PRD denunció a Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto López y a Mario Delgado Carrillo, con motivo de su participación en la asamblea

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez y Javier Carmona Hernández.

informativa organizada por Morena denominada “Unidad y movilización”, la cual se celebró el pasado doce de junio en Toluca, Estado de México.

A juicio del denunciante, esos actos implicaron indebida promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña vinculados a los procesos electorales locales de Coahuila y Estado de México, así como al proceso electoral presidencial de dos mil veinticuatro; además de la culpa *in vigilando* atribuible a Morena.

Por ello, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de evitar la realización de actos futuros como los denunciados.

Ese mismo día, la Unidad Técnica registró la denuncia bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/336/2022**.

2. Denuncias subsecuentes. Con posterioridad a la denuncia del PRD, diversos actores políticos promovieron denuncias vinculadas con la realización de dicho evento, por lo que la Unidad Técnica ordenó su acumulación a la primera de ellas.²

En términos generales, se denunció que con el evento, las declaraciones en él vertidas y la publicidad generada en torno al mismo, se generaron diversas infracciones a la normatividad, tales como uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad y laicidad, así como actos anticipados en lo relativo a los procesos electorales que actualmente se desarrollan

² El mismo catorce de junio, el Partido Acción Nacional denunció tanto el evento referido como la colocación de mantas y camiones con mensajes de apoyo a los aspirantes a la Presidencia de la República y a la gubernatura del Estado de México, los cuales también se incluyeron en la indumentaria que portaron personas que acudieron al mencionado evento, además de contenidos en redes sociales alusivos al evento.

Por su parte, en una diversa denuncia, Jorge Álvarez Máynez se quejó tanto del evento como de la participación en el mismo de diversos funcionarios públicos y de tuits de personas funcionarios públicas que estarían promocionando el evento, motivos similares a los que motivaron la denuncia presentada por Clemente Castañeda Hoeflich.

El Partido Revolucionario Institucional y diversas personas de su grupo parlamentario en el Senado denunciaron tanto el evento como la participación de quienes, a su dicho, se identificaron como aspirantes presidenciales; además de tuits de Claudia Sheinbaum y de Marcelo Ebrard.



en Coahuila y Estado de México, así como en relación al proceso electoral para renovar la Presidencia de la República.

Por ello, se solicitaron medidas cautelares en relación con los actos denunciados, así como tutela preventiva.

3. Medidas cautelares. El veintitrés de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en relación con los actos denunciados, así como la improcedencia de la tutela preventiva.³

4. Sentencia. El dos de marzo del presente año, una vez que recibió las constancias bajo el número de expediente SRE-PSC-13/2023, la Sala Especializada dictó sentencia con la que determinó la inexistencia de todas las infracciones denunciadas.

5. Impugnación. Inconforme con lo anterior, el diez de marzo, el PRD interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

6. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-REP-58/2023 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

7. Terceros interesados. El catorce y quince de marzo, Claudia Sheinbaum a través de su representante legal y Morena presentaron escritos de tercero interesado, respectivamente.

8. Radicación, admisión y cierre de instrucción. El magistrado instructor radicó y admitió el juicio a trámite. Agotada la instrucción, se cerró, por lo que el medio de impugnación quedó en estado de resolución.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El dos de marzo se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan

³ Acuerdo ACQyD-INE-138/2022. Esa determinación se confirmó por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-511/2022.

y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, el cual entró en vigor al día siguiente.

No obstante, en su artículo cuarto transitorio señala que no será aplicable para los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que actualmente se están celebrando.

De ahí que este medio de impugnación se resolverá de acuerdo a la normatividad previa a la entrada en vigor del decreto, dada la estrecha vinculación de la controversia con los referidos procesos electorales.

III. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, al impugnarse una sentencia dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador.⁴

IV. PROCEDENCIA

El recurso cumple los siguientes requisitos de procedencia.⁵

1. Forma. Se interpuso por escrito y constan: **a)** nombre y firma del recurrente; **b)** domicilio para notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se promovió durante el plazo de cuatro días, pues la sentencia se notificó el siete de marzo y se impugnó el diez siguiente.

⁴ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.

⁵ Artículos 7, numeral 2; 8, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso c) y 110, todos de la Ley de Medios.



3. Legitimación y personería Se satisfacen, pues el PRD es denunciante dentro del procedimiento del cual derivó la sentencia impugnada, y promueve el presente juicio a través de su representante, cuya personería se encuentra acreditada ante la autoridad responsable.

4. Interés jurídico. Se actualiza, pues el PRD pretende que se revoque la sentencia de la Sala Especializada que declaró la inexistencia de infracciones electorales que en su momento denunció.

5. Definitividad. Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

V. TERCEROS INTERESADOS

La publicación en los estrados de la responsable de la interposición del SUP-REP-58/2023, para efectos de la comparecencia de terceros interesados en el plazo de setenta y dos horas,⁶ se realizó el once de marzo a las catorce horas con veinte minutos. Por tanto, la conclusión del plazo ocurrió a la misma hora del catorce de marzo.

En este caso, el escrito de Morena se presentó el quince de marzo a las dieciocho horas con once minutos. Esto es, fuera del plazo de setenta y dos horas. Por lo tanto, su comparecencia resulta inatendible.

Por otra parte, tiene como tercera interesada a Claudia Sheinbaum, quien actúa a través de su representante, al cumplir los requisitos legales.

1. Forma. En el escrito se hace constar el nombre y la firma del compareciente, así como la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta, que es que subsista el acto impugnado.

2. Oportunidad. Al haberse presentado el catorce de marzo a las trece horas con quince minutos, se encuentra en tiempo.

⁶ Artículo 17, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.

VI. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

1. Agravios. En esta instancia el PRD únicamente se queja de lo que considera fue un análisis jurídico inadecuado por parte de la Sala Especializada al abordar las infracciones de actos anticipados, promoción personalizada y violación a la imparcialidad, neutralidad y equidad, con motivo de la participación de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en el evento controvertido, cuyas expresiones se precisan en el **Anexo** de la presente sentencia.

Por lo tanto, las consideraciones y determinaciones de la sentencia recurrida que no guardan relación con dichos tópicos no serán materia de análisis en la presente resolución.

A continuación, se expondrán los argumentos que, a manera de agravios, presenta el partido recurrente.

A. Actos anticipados de campaña.

- La Sala Especializada no valoró si las expresiones denunciadas pudieron derivar en actos anticipados en favor de Morena, pues limitó su análisis a verificar supuestos apoyos para alguna candidatura en específico.
- No se tomaron en cuenta variables relevantes para evaluar las manifestaciones denunciadas: el tipo de audiencia al que se dirigieron, el lugar donde se realizó el evento, las condiciones de difusión y el carácter de servidores públicos del más alto nivel de las personas denunciadas.
- Hay incongruencia al afirmar que las personas denunciadas, quienes aspiran a la Presidencia, participaron activamente en el evento, y luego concluir que no se acreditó el elemento subjetivo, no obstante, la estrategia de posicionamiento y la cercanía temporal de los procesos electorales afectados.
- La decisión sobre la no acreditación del elemento subjetivo es irregular en tanto se justificó mediante afirmaciones totalmente



subjetivas, arribando a conclusiones sin fundamento jurídico que derivaron de su propia interpretación.

- La Sala Especializada debió analizar los discursos frase por frase, y no de manera general, máxime que las expresiones denunciadas hacen un llamado expreso para buscar el apoyo hacia el partido en el contexto de los procesos electorales de Coahuila y Estado de México.

B. Violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

- La autoridad no analizó si la sola presencia de personas servidoras públicas en el evento pudiera actualizar la infracción, ni tampoco valoró que les saludaron desde el templete del evento.

C. Promoción personalizada.

- No hubo pronunciamiento sobre la promoción personalizada llevada a cabo por Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard en sus discursos en favor del presidente de la República.

2. Controversia jurídica a resolver. Visto lo anterior, esta Sala Superior deberá evaluar, a la luz de los argumentos propuestos por el PRD, si la Sala Especializada actuó conforme a Derecho en relación con cada una de las infracciones ya señaladas.

Para privilegiar la claridad en el análisis, se abordarán cada uno de los tópicos en lo individual, precisando en primer lugar el marco normativo relevante para ello.

VII. ESTUDIO DE FONDO

1. Marco jurídico. La Constitución establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación de que éstas sean exhaustivas y congruentes.

El principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia.

El principio de congruencia, en su aspecto interno, exige la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya premisas, argumentaciones y/o resoluciones contradictorias entre sí.

En toda resolución judicial deben observarse ambos principios.

2. Actos anticipados de campaña. Esta Sala Superior considera que, analizados en su conjunto, los argumentos del PRD son esencialmente **fundados**, pues la Sala Especializada omitió pronunciarse adecuada y específicamente en relación con cada una de las referencias a los procesos electorales locales que actualmente se desarrollan, lo que implica una violación a los principios de exhaustividad y congruencia que debe regir el dictado de toda resolución judicial.

A. Justificación. Del análisis de la denuncia promovida por el PRD que dio origen a la cadena procedimental, se advierte que uno de sus principales argumentos fue que Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López acudieron al evento celebrado en Toluca para participar activamente y realizar actos de proselitismo para favorecer a Morena en relación con los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que actualmente se encuentran en desarrollo.

Para desestimar esta cuestión, la Sala Especializada transcribió todo lo dicho por las referidas personas en el evento de cuenta y luego argumentó que no detectaba llamados a votar (explícitos, implícitos o equivalentes funcionales) por alguna candidatura en lo específico.

De forma más puntual, transcribió cada una de las expresiones de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en las que había referencias a los mencionados procesos electorales y desestimó que hubiera solicitud alguna del voto, en tanto no se habló de alguna candidatura o cargo en específico sobre el cual se estuviera solicitando el



apoyo público en el contexto de los comicios.

Las expresiones en comento, visibles en los párrafos 229 a 231 de la sentencia impugnada, fueron las siguientes:

Claudia Sheinbaum Pardo indicó: “Hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 Estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México”... “Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el Estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el Estado de México? Y por eso vamos a ganar el Estado de México.”

Marcelo Ebrard dijo: “Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el Estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024, compañeras, compañeros escuchemos al pueblo”.

El secretario de gobernación comentó “es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila y vamos a ganar en el 24”.

De ahí que, de lo que estimó fue un análisis integral y contextual de dichas expresiones, la Sala Especializada concluyó que únicamente tuvieron como finalidad promover la unidad partidista, celebrar sus triunfos electorales, respaldar a la dirigencia y animar a los asistentes a seguir participando en el proyecto político de transformación.

A juicio de este órgano jurisdiccional, la Sala Especializada incurrió en falta de exhaustividad y congruencia al justificar que no se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña por no haber referencia a alguna candidatura en lo específico, no obstante que lo que se denunció fue que las expresiones se tradujeron en apoyo al partido político, y no así a alguna de sus eventuales candidaturas.

Para abordar adecuadamente la controversia, la Sala Especializada debió analizar cada una de las expresiones en las que explícitamente hubo referencias a los mencionados procesos electorales, y justificar, a partir de un análisis exhaustivo y congruente de cada uno de los discursos pronunciados por las personas denunciadas, si el propósito de cada una

de ellas fue o no el solicitar el apoyo electoral de los asistentes al evento en relación con las pretensiones políticas del partido de cara a dichos comicios, evidenciando cómo el “promover la unidad” del partido resultaría en una conducta distinta a ello, y cómo es que las declaraciones de un futuro triunfo electoral del partido en esos contextos electorales no implicaría una solicitud implícita o velada del voto.

Al no realizar lo anterior, sino limitarse a derivar conclusiones generales respecto de las expresiones discursivas en su conjunto y analizarlas a la luz del apoyo a alguna candidatura en lo específico, y no así respecto del partido como opción político-electoral, la Sala Especializada dejó de atender adecuadamente la controversia planteada por el ahora recurrente.

Máxime que, se insiste, el análisis de cada una de las expresiones debió realizarse tomando en cuenta el contexto discursivo en el que se insertaron, pues sólo de esa manera se pueden advertir adecuadamente las intenciones discursivas de cada una de las personas encargadas de su emisión.

Aunado a lo anterior, no se pasa por alto que el hecho de que la Sala Especializada haya descartado que las expresiones controvertidas hubieran tenido alguna clase de incidencia electoral también tuvo como efecto que se dejaran de analizar las posibles repercusiones en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, cuyo objetivo es garantizar la imparcialidad y la equidad de los procesos electorales al prohibir a las y los servidores que usen recursos públicos para influir en las preferencias electorales, lo cual también se puede generar mediante su asistencia y/o participación en eventos de carácter proselitista.⁷

B. Efectos. Por lo anterior, la Sala Especializada deberá analizar nuevamente el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña,

⁷ Una síntesis de la línea jurisprudencial de la Sala Superior sobre esta temática puede encontrarse en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-148/2022.



conforme a las precisiones señaladas, y determinar, a partir de ello, si se generan o no violaciones al artículo 134, párrafo séptimo constitucional.

3. Violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Esta Sala Superior considera que la argumentación del partido recurrente en cuanto a esta temática resulta **ineficaz**, pues se queja de la falta de análisis de argumentos que no formaron parte de la controversia.

A. Justificación. En su denuncia, el PRD señaló a diversas personas con motivo de su participación activa en la asamblea informativa organizada por Morena denominada “Unidad y movilización”, la cual se celebró el pasado doce de junio en Toluca, Estado de México.

A juicio del partido denunciante, esos actos implicaron indebida promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña vinculados a los procesos electorales locales de Coahuila y Estado de México, así como al proceso electoral presidencial de dos mil veinticuatro, además de la culpa *in vigilando* atribuible a Morena, precisando las razones que, a su parecer, evidenciaban la comisión de esos ilícitos, las cuales se fundaron en las expresiones que cada una de esas personas generó al hacer uso de la voz en el evento.

En este sentido, en su denuncia, el partido jamás sostuvo que la sola presencia en el evento de personas servidoras públicas pudiera ocasionar una infracción electoral, ni tampoco que el hecho de que las que quienes sí hicieron uso de la voz en el evento hubiesen saludado a las personas asistentes que ostentaban dicha calidad pudiera generar una falta a la normatividad.

Si bien se advierte que en la sentencia recurrida hay un apartado en donde se analiza la posible violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ello obedeció a los planteamientos de la denuncia promovida por Jorge Álvarez Máynez, quien argumentó que los comentarios realizados por el presidente de la República en la conferencia matutina que celebró al día siguiente de la realización del

evento generaron dichas infracciones, al comentar que apoyaría a la persona que resulte ganadora en la encuesta interna de Morena para elegir a quien abanderará al partido en la elección presidencial.

Argumentos que la Sala Especializada desestimó y que no son controvertidos en la presente instancia.

En este sentido, la Sala Especializada no estaba obligada a dar respuesta a los planteamientos a los que hace alusión el PRD, en la medida en que no fueron propuestos en ninguna de las denuncias que conformaron la controversia jurídica a resolver como generadores de violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

De ahí que no haya incurrido en alguna violación al principio de exhaustividad.

B. Efectos. Por lo anterior, debe confirmarse la resolución de la Sala Especializada en relación con esta temática.

4. Promoción personalizada. Esta Sala Superior considera que debe desestimarse la argumentación del PRD en cuanto a esta infracción, pues contrario a lo que afirma, la Sala Especializada sí analizó las referencias al presidente de la República en los discursos que Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard pronunciaron en el evento de Toluca, por lo que no incurrió en falta de exhaustividad.

A. Justificación. Para evidenciar lo anterior, cabe destacar la argumentación de la Sala Especializada en relación con las expresiones de Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard relativas al presidente de la República, en el contexto del análisis de la posible promoción personalizada.

Respecto de Claudia Sheinbaum, reconoció que en su discurso destacó diversas acciones gubernamentales que vinculó con el actuar del presidente de la República, en temáticas tales como pensiones para adultos mayores, becas para jóvenes y estudiantes, construcción de



carreteras y del aeropuerto “Felipe Ángeles,” implementación del programa “Sembrando vida” y acciones relativas a las vacunas.

En relación con Marcelo Ebrard, la Sala Especializada advirtió que en su discurso refirió su asistencia a la Cumbre de las Américas, en donde percibió que se reconocía la labor del presidente de México, destacando que “...se respeta al pueblo de México, se reconoce la lucha contra la corrupción; se reconoce que se habla con la verdad que se trabaja para la mayoría”.

En relación con lo anterior, la Sala Especializada presentó una serie de razones para justificar que, desde su perspectiva, no se actualizaba la infracción materia de este apartado.

En efecto, dicha autoridad judicial refirió, en esencia, que la infracción no se actualizaba en tanto se presumía que todos los asistentes al evento eran simpatizantes de Morena y del proyecto político denominado “Cuarta Transformación”, de los cuales el actual presidente de la República es uno de sus fundadores, por lo que no podía considerarse que la finalidad discursiva de dichas expresiones fuera generar simpatía hacia su gobierno o conseguir más adeptos.

Además, precisó que la finalidad de dicha infracción es evitar promover las preferencias electivas vinculadas a algún funcionario público en el contexto de un proceso electoral, lo cual no ocurrió en la medida en que el presidente de la República no ha manifestado intención alguna para contender por algún puesto público.

Por lo tanto, no podía considerarse que dichas expresiones tuvieran como intención generar promoción personalizada, sino sólo acrecentar la unidad al interior del partido.

Lo anterior evidencia que, contrario a lo que afirma el PRD, la Sala Especializada sí analizó las expresiones con las que Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard refirieron al presidente de la República en el contexto

de la posible comisión de actos de promoción personalizada, por lo que no incurrió en falta de exhaustividad.

Ello, con independencia de la corrección jurídica de los argumentos que presentó para abordar la temática, los cuales no son controvertidos por el PRD de forma alguna en la presente instancia.

B. Efectos. En consecuencia, al haberse desestimado el planteamiento del PRD en relación con este tópico, debe confirmarse la determinación de la Sala Especializada.

5. Consecuencias de la presente resolución. Visto lo anterior, esta Sala Superior considera que **debe revocarse la determinación impugnada únicamente en cuanto a la temática de actos anticipados**, para el efecto de que la Sala Especializada analice nuevamente de forma integral, contextual, exhaustiva y congruente si las expresiones proferidas por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en las que se hicieron referencias explícitas a los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que actualmente se desarrollan, pueden considerarse o no actos anticipados en favor de Morena, y que determine las consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse, incluidas las posibles violaciones al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Por otra parte, se confirma la resolución de la Sala Especializada en cuanto al resto de las temáticas materia de la presente controversia.

VIII. RESOLUTIVO

ÚNICO. En la materia de impugnación, se **revoca** la sentencia controvertida, en los términos y para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese como en Derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-58/2023

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien emite voto particular y con la ausencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la subsecretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

ANEXO

Expresiones proferidas por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en el evento del pasado doce de junio de dos mil veintidós, organizado por Morena en Toluca, Estado de México.

A. Claudia Sheinbaum.

Hola buenas tardes, ¡que viva nuestro movimiento! ¡que viva el Presidente Andrés Manuel López Obrador! ¡que viva la cuarta transformación de la vida pública de México!

Quiero iniciar pidiéndoles varios aplausos: el primero para la dirigencia de nuestro partido; esa dupla Mario Delgado y Citlalli Hernández ¡grandes! de hecho, hoy nada menos y nada más que hoy nuestro movimiento gobierna de los 32 estados de la República, nuestro movimiento gobierna, pues obviamente el Presidente, más de la mitad de la población de nuestro país; han estado a la altura de las circunstancias y por ello ¡un gran aplauso!

El segundo aplauso es para las y los gobernadores de nuestro movimiento; todos y cada uno de ellos han hecho un gran papel al frente de sus estados, gobernando con las máximas de MORENA: no mentir y no traicionar al pueblo de México.

Y aquí están todos ellos, todas ellas, un aplauso también para nuestros 6 candidatos y candidatas de los cuales 4 fueron electos y nuestra compañera Marina y nuestra compañera Nora hicieron historia en Durango y Aguascalientes.

Hoy estamos hoy reunidos, yo diría con al menos cuatro objetivos: el primero decirle al pueblo de México que estamos más unidos que nunca, que nada personal está por encima de los intereses sagrados del pueblo de México, que aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.

Lo segundo es que estamos unidos con el presidente, Andrés Manuel López Obrador, a quien desde aquí le decimos, solo hazañas lo que ha logrado el Presidente en tres años y medio: pensión de todos los adultos mayores, de todos los jóvenes de preparatoria, apoyo a once millones de jóvenes con becas jóvenes construyendo el futuro; 450,000 sembradores y sembradoras del programa sembrando vida; veinticinco millones de familias que tienen al menos un apoyo del bienestar hoy.

El aeropuerto internacional Felipe Ángeles, los nuevos aeropuertos, carreteras por todo el país y todo esto en medio de la peor pandemia que haya vivido nuestro mundo y aún así todo el pueblo de México fue vacunado y todo ello sin un peso de deuda, sin cobrar más impuestos, sin comprar más derechos, la refinería de Dos Bocas, es hazaña.

¿Qué dicen las encuestas?, que es el segundo presidente mejor evaluado; pero el pueblo de México dice que es el presidente mejor evaluado del mundo; hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México.



Es un (ininteligible) maravilloso pero a sus gobernantes se les olvidó porque estaban en el poder ya nosotros que somos parte de este movimiento no se nos olvida, no se nos olvida que llegamos para servir al pueblo no para servir unos bolsillos, que gobernamos para la mayoría y no para las minorías, por eso el estado de México ya está cambiando ya está cambiando ya está dando porque se acaba ya de una vez por todas.

Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el estado de México? y por eso vamos a ganar el Estado de México.

La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!

B. Marcelo Ebrard.

Hola gracias gracias, compañeras compañeros, hola, saludo, saludo a todas las compañeras y compañeros en esta mañana en el estado de México aquí en Toluca. Un abrazo a todas y a todos porque llevan horas aquí esperando, movilizándolo, escuchando aplaudiendo y gritando por la cuarta transformación.

Ese apoyo sí se ve, sí se ve, ese apoyo sí se ve, compañeras, compañeros, saludo a todas las y los gobernadores dirigentes nacionales compañeros del gabinete y jefa de gobierno amigas y amigos todos, voy a ser breve, respeto, frente a su tiempo primero acabo de llegar, acabo de llegar de Los Ángeles California en nombre de México y en representación del Presidente Andrés Manuel López Obrador en la Cumbre de Las Américas.

Decirles, decirle nada más lo siguiente. Fíjense que es importante yo hace 20 años, 22 para ser exactos, decidí unirme al equipo de Andrés Manuel López Obrador y apoyarlo entonces como candidato a jefe de Gobierno en el año 2000 y ahora que estaba yo en la Cumbre de las Américas con el Presidente Biden, las y los presidentes de toda América latina saben que estaba yo pensando cuando los escuché cómo se refieren a México y a nuestro Presidente, caray qué razón teníamos todos los que apoyamos siempre Andrés Manuel López Obrador, orgullo de México, es nuestro orgullo. Hace muchos años, mucho que no estábamos orgullosos de un Presidente de México, es un privilegio la verdad es un privilegio, un honor, una gran oportunidad estar participando hoy en día al lado de nuestro Presidente. Cada uno en la encomienda que tiene porque no hay nada que no sea importante. Lo más modesto, lo que parece más pequeño, lo más sencillo es lo más valioso, es lo que cambia la historia de los pueblos. Esa convicción que ustedes tienen todo lo puede. Decirles compañeras, compañeros, hoy México, hoy el Presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo.

Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024, compañeras, compañeros escuchemos al pueblo. Hoy felicitemos a nuestra dirigencia nacional, a Mario Delgado, a Citlalli. Gobierna MORENA veintidós estados, esto es una fiesta, sí es una fiesta y es trabajo y es compromiso

hoy nos necesitan aquí en el estado de México y en Coahuila, aquí estamos compañeras compañeros con nuestro esfuerzo y nuestro compromiso.

Igual que ustedes, si sabrá nuestra dirigencia a mantener la unidad porque la unidad se construye con el respeto, se construye cuando hay suelo parejo, se construye cuando se escucha al pueblo ellos lo han demostrado y lo harán también aquí, que saben mantener la unidad de MORENA, compañeras, compañeros, pensaremos ¡que viva la cuarta transformación! ¡que viva Andrés Manuel López Obrador!.

C. Adán Augusto López.

Muy buenas tardes a todas y a todos. Bajen las banderas por favor compañeros, permítanos, bajen las banderas también, por favor ayúdenos (ininteligible) el podio audio al podio.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Miren, yo les agradezco mucho las muestras de afecto, de cariño, pero les digo algo, mira ni antes ni después, los tiempos del señor son perfectos, todo llega a su tiempo ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos, eso es lo que Andrés Manuel López Obrador nos ha enseñado, a caminar todos juntos, a seguir todos por el mismo camino.

Hace muchos años que recordaba, ahora un chileno universal, para nosotros el más grande: Salvador Allende dijo “más temprano que tarde se abrirán las grandes avenidas por donde transitará el hombre nuevo la gran avenida” en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila y vamos a ganar en el 24.

Pero tenemos que ir juntos, dejemos de lado la aspiración personal porque, además, y esa es mi convicción, no tenemos derecho a regatear, dile al hombre que está transformando el país, la unidad y el apoyo total, es la hora de Andrés Manuel López Obrador, es la hora de la transformación de la Patria, claro que no está solo Andrés Manuel López Obrador.

Ha costado mucho pero ya estamos aquí y se equivocan quienes dicen que solo somos una simple mayoría, desde luego que no, somos pueblo organizado, somos pueblo que justo Andrés Manuel va a transformar a la nación, por eso y porque Mario Delgado me dijo que nada más podía hablar treinta segundos, termino diciéndoles allá en Tabasco, hubo un maestro de Andrés Manuel López Obrador con quien inició en política, el más grande de los tabasqueños tuvo un maestro, Carlos Pellicer Cámara y Carlos Pellicer Cámara decía “nosotros no somos nada nosotros solamente somos ayudantes de campo, del sol” ahora les digo, todo este movimiento, todo desde Mario Delgado hasta el más modesto de los militantes, de los simpatizantes, somos ayudantes del Presidente transformador ¡que viva López Obrador! ¡que viva MORENA! ¡que viva México!.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REP-58/2023.

I. Preámbulo.

En términos de los artículos 167, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulo el presente **voto particular**, a fin de exponer las razones por las cuales no comparto la decisión de la mayoría en revocar la sentencia impugnada, al sostener que la responsable efectuó un indebido análisis de los hechos denunciados y omitió estudiar si se actualizaba o no la infracción a partir de los equivalentes funcionales de los actos anticipados de campaña.

II. Postura de la mayoría.

En la sentencia se considera que le asiste la razón al partido actor, porque la sentencia impugnada incurrió en una falta de motivación y fundamentación y falta de exhaustividad al no haber argumentado por qué, de las expresiones denunciadas y del contexto integral en el que se llevaron a cabo, no se actualizó el elemento subjetivo de los actos

anticipados de campaña desde la perspectiva de los equivalentes funcionales. Esto, a su vez derivó en que no se llevara a cabo un análisis exhaustivo de la denuncia y, sobre todo, de los hechos denunciados.

Esto, al haberse limitado a derivar conclusiones generales respecto de las expresiones discursivas en su conjunto y analizarlas a la luz del apoyo a alguna candidatura en lo específico, y no así respecto del partido como opción político-electoral, por lo que la Sala Especializada dejó de atender adecuadamente la controversia planteada por el ahora recurrente.

III. Razones del disenso.

La razón de mi disenso radica en que la Sala Especializada sí fundó y motivó y fue exhaustiva al estudiar los hechos denunciados relacionados con la infracción relativa a los actos anticipados de campaña.

Al efecto, conviene tener presente que, la observancia del principio de exhaustividad deriva del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el derecho a la satisfacción de las condiciones fundamentales que deben regir en el procedimiento jurisdiccional, que concluye con el dictado de una resolución en que se dirimen las cuestiones efectivamente debatidas.



Este derecho fundamental obliga a la persona juzgadora a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda y todas las pretensiones deducidas oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate, de ahí que, cuando la autoridad emite el acto de decisión sin resolver sobre algún punto litigioso, tal actuación es violatoria del principio de exhaustividad.

En ese sentido, el principio de exhaustividad se cumple cuando se agota cuidadosamente en la sentencia el estudio de todos y cada uno de los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a las personas gobernadas en aras del principio de seguridad jurídica.

Por tanto, el principio de exhaustividad impone a las y los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia todos los argumentos sustanciales de las partes durante la integración de la controversia.

Esto es, toda autoridad tanto administrativa como jurisdiccional está obligada a estudiar la totalidad de los puntos que conforman las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, porque el proceder exhaustivo asegura la certeza jurídica que deben generar las resoluciones emitidas.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y la determinación de la totalidad de las cuestiones de los asuntos en los que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas⁸.

En el caso, las partes promoventes denunciaron la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por el posicionamiento de MORENA y sus posibles candidaturas para renovar los poderes ejecutivos en el Estado de México y Coahuila en 2023, así como el

⁸ Ver Jurisprudencia 12/2001 de rubro EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17; Jurisprudencia 43/2002 de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 6, Año 2003, página 51.; así como, la tesis XXVI/99 de rubro EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 45 a 47.



federal en 2024, derivado de que el doce de junio se llevó a cabo el evento denominado “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN - ASAMBLEA INFORMATIVA”, en la explanada del teatro “Morelos”, ubicado en Toluca, Estado de México, el cual fue organizado por MORENA y al que acudieron diversas personas militantes y simpatizantes, así como funcionariado público.

En la sentencia impugnada se expuso que no se actualizaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña.

Ello, porque la Sala Especializada refirió que, del contenido de las expresiones emitidas por quienes hicieron uso de la voz en el evento motivo de análisis, no se actualizaba un llamado expreso o inequívoco a votar por alguna candidatura en el próximo proceso electoral federal o locales del Estado de México y Coahuila.

La autoridad responsable destacó que ni de manera individual o en conjunto, las expresiones denunciadas empleaban alguna invitación explícita a votar, apoyar o respaldar a alguna de las personas que tomaron la palabra en el evento con fines electorales.

Sostuvo que, de las expresiones señaladas, no había

alusión alguna a solicitar el voto, favorecer o perjudicar alguna presunta candidatura o persona aspirante para el próximo proceso electoral federal o locales, por lo que resultaba innecesario analizar equivalentes funcionales.

Por tanto, se dijo que, de su contenido se advertían elementos discursivos de parte de las personas denunciadas relacionados a “la transformación”, al liderazgo del presidente de la República, a que han participado en el movimiento político que compartían, y que debía prevalecer la unidad del partido, sin que de ello se derivara invitación a votar por un partido, por alguno de ellos u otro asistente al evento.

Así concluyó la responsable, que, del estudio de las intervenciones discursivas y de todas en su conjunto, se podía observar que se trataba de una reunión de personas destacadas por su trayectoria política, que compartían un movimiento político que referían estar encabezado por el presidente de la República y que el objetivo de su presencia era generar unidad entre los asistentes y las personas simpatizantes.

En mi concepto, la responsable, al momento del análisis de las expresiones denunciadas constató que no se advirtiera mensaje alguno con referencias que ligaran a las personas denunciadas con algún apoyo, propuestas



o estrategias de campaña, o bien, que llamara al voto o un apoyo o rechazo hacia una opción electoral de manera inequívoca, y no sólo de manera expresa, de ahí que se considere que haya sido exhaustiva en el estudio de los elementos relacionados con las conductas denunciadas.

En ese sentido, la autoridad responsable desplegó un examen contextual, en conjunto y detallado sobre la actualización o no de actos anticipados de campaña.

Por lo que para justificar su conclusión a la que arribó, la autoridad responsable tomó en cuenta los parámetros de análisis fijados por la Sala Superior y a partir de un examen detallado y contextual de los hechos acreditados y pruebas aportadas en el expediente y también a la luz de lo denunciado determinó que no se actualizaban porque no se observaba propaganda electoral o un llamamiento expreso al voto, pronunciamientos a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política.

Por tanto, en el caso, si bien existen límites a la intervención del funcionariado público en los procesos electorales, ello no puede crear una restricción indebida a su libertad de expresión y reunión, pues atendiendo al

contexto, la responsable determinó que podían asistir a un evento teniendo un especial cuidado y prudencia discursiva, lo cual sucede en el caso, al referir expresiones relativas a la unidad para dar continuidad a un proyecto político en el que participan, sin que ello implique propaganda electoral o llamado inequívoco a votar por el partido o por alguna candidatura.

Por tanto, como se advierte de párrafos anteriores, la responsable fundó y motivó su resolución, asimismo fue exhaustiva al emitir el pronunciamiento en relación con los supuestos actos anticipados de campaña.

De ahí que se deba confirmar la sentencia impugnada.

Estas son las razones por las cuales no comparto la decisión de la mayoría, por lo que formulo el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.